

RADICACIÓN 080014189008-2021-00266-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM ROCHE OCHOA
DEMANDADO: RAFAEL ZAPATA PEREZ Y DANIEL GERTULIO OLIVET
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.
Barranquilla, noviembre 3 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 2 de junio de 2021, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón, que el apoderado de la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda no indicó su dirección ELECTRÓNICA ni la de las partes demandante y demandados, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsanan la demanda indicando lo solicitado.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña LETRA DE CAMBIO No. 0133, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

- 1.- Ordenase a RAFAEL ZAPATA PEREZ Y DANIEL GERTULIO OLIVET, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de WILLIAM ROCHE OCHOA, la suma de \$1.000.000,00 por concepto de capital insoluto contenido en LA LETRA DE CAMBIO No. 0133, anexo a la demanda, más los intereses corrientes y moratorios, desde que se hizo exigible cada obligación, hasta el pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Dr. WILLIAM ROCHE OCHOA, como apoderada judicial de su propia causa.

5.- Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143001edc1b84ee9bec2af38acd4b6fac4347a46807fababeb6549bf5aaf39bd**

Documento generado en 03/11/2021 04:28:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>